



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1009/2024

PERMISO RETRIBUIDO DE OCHO SEMANAS POR CUIDADO DE HIJOS SIAT VUELVE A RECLAMAR SU NEGOCIACIÓN Y ACUDIRÁ A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CONTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AEAT

El [Real Decreto-ley 5/2023](#) de 28 de junio de 2023, incluyó un nuevo [permiso de conciliación de 8 semanas](#). SIAT ya reclamó la aplicación del citado permiso, mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2023, sin que por el momento se haya producido.

Tanto la normativa europea como la nacional establecen el derecho y la obligatoriedad de la negociación colectiva de todos los permisos.

El plazo para trasponer la normativa europea venció el pasado 2 de agosto, pero la Administración se niega a reconocer el disfrute de este derecho retribuido a los empleados públicos de la AEAT con la excusa de que dicha normativa se encuentra en proceso de desarrollo.

A nuestro entender, tanto el personal funcionario como el personal laboral tienen derecho a disfrutar de este permiso, a que sea retribuido y a que los términos y condiciones de su disfrute sean negociados en el ámbito de la AEAT. Es por tanto que reiteramos mediante escrito ante la Directora General de la Agencia Tributaria la necesidad de negociar dicho permiso.

PD: adjuntamos las reclamaciones presentadas por SIAT de fechas 14 de diciembre de 2023 y 10 de septiembre de 2024, para la negociación del permiso de conciliación en el ámbito de la AEAT.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en www.sindicatosiat.com; [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](#)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](#)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com



Manuel Porras Calva, en nombre y representación del Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria (SIAT) en su condición de Secretario General, y con domicilio sito a efectos de notificaciones en la C/Lérida 32-34 de Madrid C.P. 28020 (Local Sindical de SIAT), comparece ante usted y como mejor proceda en Derecho **DICE**,

PRIMERO.- Que en fecha de 14 de diciembre de 2023 en escrito dirigido por SIAT a la Directora del Departamento de Recursos Humanos de la AEAT, ya se informó de la publicación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio; que, entre otras medidas, es donde se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Escrito en el cual además se solicitaba que se convocara la mesa de negociación AEAT-Sindicatos con carácter de urgencia para negociar los términos de la Directiva (UE) 2019/1158 a los efectos de que los empleados y empleadas de la AEAT pudieran disfrutar de estos permisos y se ejecutasen de manera correcta las solicitudes que se recibieran.

Dicha normativa, transpuso la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, modificando el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y entre dichas medidas se incluyó un nuevo permiso parental de ocho semanas que se podrá disfrutar hasta que el menor cumpla los ocho años de edad...

SEGUNDO.- Que la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores establece, por un lado, la prohibición de que los trabajadores reciban un trato menos favorable por haber solicitado o disfrutado del permiso mencionado y la introducción de medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra las consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una demanda contra la empresa o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la Directiva.

Y por otro lado, establece que los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones que sean más favorables para los trabajadores que las establecidas en la presente Directiva sin el perjuicio del derecho de los Estados miembros y de los interlocutores sociales a fijar disposiciones legislativas, reglamentarias o contractuales distintas a las que estén en vigor, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva, incluida la definición de una remuneración o prestación económica por el disfrute de estos permisos.

TERCERO.- Que sentado lo anterior, a día de hoy los permisos son materia de negociación y esta Dirección no ha convocado a las Organizaciones Sindicales. Pero es que además, la interpretación unilateral por parte de la Administración que se ha estado realizando del permiso, y se sigue realizando, vulnera la legalidad vigente y establece una discriminación en cuanto a un determinado colectivo se refiere como es el personal funcionario de la AEAT con respecto al personal laboral.

CUARTO.- Que desde la entrada en vigor de esta legislación, en un primer momento la AEAT denegó diferentes solicitudes de disfrute de estos permisos argumentando la ausencia de desarrollo reglamentario o diferencias entre la aplicación de los mismos en función del régimen jurídico entre el personal funcionario o el personal laboral...

Hoy día, tras mediar reunión de la CPVIE, el personal laboral del IV Convenio Colectivo de la AEAT sí puede solicitarlo desde abril de 2024; pero en cambio, el personal funcionario no. Y desde luego nada se indica sobre la remuneración y la forma del disfrute de dicho permiso de ocho semanas.

QUINTO.- Que de esta manera, el artículo 20 de la referida Directiva establece como “...los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 2 de agosto de 2022, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. E informarán de ello inmediatamente a la Comisión...” y que “...para la remuneración o la prestación económica... los Estados miembros pondrán en vigor disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 2 de agosto de 2024...”.

SEXTO.- Que a fecha de 1 de septiembre de 2024 esta materia ni se ha negociado con las Organizaciones Sindicales, ni es un permiso remunerado y ni siquiera está siendo disfrutado por la totalidad de los empleados públicos de la AEAT. Y ello pese a que SIAT lleva advirtiendo de su aplicación y de la necesidad de tratar el tema desde diciembre del año 2023.

Que esta parte puede entender que al personal afectado se le esté causando un perjuicio económico y familiar, aparte de la discriminación injustificada que está sufriendo de por sí el personal funcionario de la AEAT. No se puede asumir una falta de previsión, dedicación o capacidad de los actuales gestores de la AEAT, que, de manera unilateral están desatendiendo una materia objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales, amén de hacer una interpretación personal de la norma establecida por la Unión Europea.

Que los hechos descritos supondrían a juicio de esta parte la vulneración del principio de seguridad jurídica que ampara nuestro ordenamiento jurídico, en relación a al principios de legalidad contenidos en el artículo 9 de la Constitución Española.

Y así mismo supondría una vulneración del principio de igualdad y de tutela efectiva amparados en los artículos 14 y 24 de la Constitución Española,

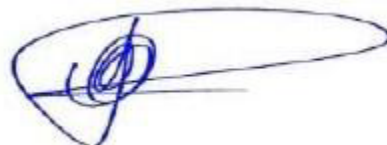
“...Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social...”.

“...Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión...”.

Por todo ello,

SOLICITO A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud se den las instrucciones necesarias para impulsar la negociación de los permisos contemplados en la Directiva (UE) 2019/1158 convocándose la mesa de negociación AEAT-Sindicatos con carácter de urgencia, al objeto de que se conceda dicho permiso con carácter retribuido y sin discriminación de ningún tipo entre los distintos empleados públicos de la AEAT, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que pido.



FDO.: D. Manuel Porrás Calva

Secretario General de SIAT

**A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Calle Infanta Mercedes, Número 37

CP.: 28020 Madrid

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral:

Fecha: 10-09-2024

Hora: 12:52:11

Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: B5023 - Presentar recurso o reclamación

Procedimiento: B502 - Recursos y reclamaciones en materia de Recursos Humanos

Asunto: SOLICITUD 8 SEMANAS SIAT

Datos del interesado

NIF:

Nombre / Razón social: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)

Datos de contacto

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	SOLICITUD 8 SEMANTAS SIAT.pdf	SOLICITUD 8 SEMANTAS SIAT	220,98 KB	SHA-1		

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.



Marta Somarriba Victoria
Directora Dpto. RRHH AEAT
c/ Lérída 32-34
(28020 Madrid)

14 de diciembre de 2023

Apreciada Directora:

El pasado 29 de junio se publicó el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que, entre otras medidas, se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Dicha normativa, transpone la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Entre dichas medidas se incluyen **tres nuevos permisos de conciliación: un permiso parental de 8 semanas, un permiso para cuidadores de 5 días y el derecho a ausentarse del trabajo de hasta 4 días por causa de fuerza mayor, por motivos familiares urgentes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable la presencia inmediata del trabajador.**

Desde la entrada en vigor de esta legislación, la AEAT ha denegado diferentes solicitudes de disfrute de estos permisos argumentando la ausencia de desarrollo reglamentario o diferencias entre la aplicación de los mismos en función del régimen jurídico entre el personal funcionario o el personal laboral.

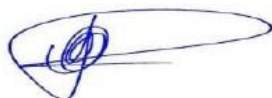
A entender de SIAT, esta situación es inaceptable. En primer lugar, porque los permisos son materia de negociación y esa Dirección no ha convocado a las organizaciones sindicales. Y, en segundo lugar, la interpretación que realiza la Administración vulnera la legalidad vigente.

La Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores establece, por un lado, la prohibición de que los trabajadores reciban un trato menos favorable por haber solicitado o disfrutado uno de los permisos mencionados y la introducción de medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra cualquier trato desfavorable por parte del empleador o contra las consecuencias desfavorables resultantes de la interposición de una demanda contra la empresa o de cualquier procedimiento iniciado con el objetivo de hacer cumplir los derechos establecidos en la Directiva.

Y por otro lado, establece que los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones que sean más favorables para los trabajadores que las establecidas en la presente Directiva sin el perjuicio del derecho de los Estados miembros y de los interlocutores sociales a fijar disposiciones legislativas, reglamentarias o contractuales distintas a las que estén en vigor, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva, incluida la definición de una remuneración o prestación económica por el disfrute de estos permisos.

Por lo expuesto solicitamos que se convoque la mesa de negociación AEAT-Sindicatos con carácter de urgencia para negociar los términos de la Directiva (UE) 2019/1158 para que los empleados y empleadas de la AEAT puedan disfrutar de estos permisos y se ejecuten las solicitudes recibidas.

Atentamente



Manuel Porrás Calva
Secretario General de SIAT

